

GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

2025

COLOMBIA 
EL PAÍS DE LA BELLEZA

Este documento refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA | 2 0 2 5



Posse Herrera Ruiz

Dirección

Carrera 7 # 71-52.

Torre A, Of. 504.

Ciudad: Bogotá, Medellín, Barranquilla.

Teléfono/fax/celular

+601 3257300

E-mail: **phr@phrlegal.com**

Página Web: **www.phrlegal.com**

CAPÍTULO 06



Régimen
migratorio – visas



GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS
EN COLOMBIA

2025

06. RÉGIMEN MIGRATORIO

La política migratoria colombiana promueve el ingreso de extranjeros que cuenten con experiencia, calificación técnica, profesional o intelectual y que contribuyan al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas para el beneficio del país; así como al aporte de capital para ser invertido en la constitución de empresas y actividades lícitas que generen empleo, incrementen las exportaciones y constituyan interés nacional. Así, es necesario que todo inversionista tenga en cuenta que:

- i.** Todo extranjero que ingrese a Colombia debe presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte o documento de viaje y con la visa colombiana correspondiente, en los casos en que sea exigible. A los nacionales de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y Acuerdo Mercosur, también se les podrá aceptar sus documentos nacionales de identidad vigentes para el ingreso a Colombia.
- ii.** En los casos en que no se requiera visa para ingresar a Colombia, la autoridad migratoria podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros que no pretendan establecerse dentro del territorio nacional. Los permisos de ingreso y permanencia están clasificados de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3167 de 2019 en: Permiso de Turismo (PT), Permiso de Integración y Desarrollo (PID) y Permiso de Otras Actividades (POA).
- iii.** Actualmente, de conformidad con la Resolución 5477 de 2022, existen tres (3) categorías de visa a saber (Visa tipo V de Visitante, tipo M de Migrante y R de Residente), cada una de las cuales es otorgada dependiendo de la naturaleza de la visita y si existe o no intención de establecerse en el país. En el caso de los ciudadanos venezolanos podrán permanecer válidamente en el país con un Permiso por Protección Temporal (PPT), el cual les otorgará un

permiso abierto de trabajo en Colombia, hasta por diez (10) años.

iv. Las personas naturales o jurídicas que vinculen, contraten, empleen o admitan a un extranjero mediante cualquier modalidad que genere un beneficio, están obligados a realizar un reporte ante Migración Colombia, mediante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE), dentro de los plazos establecidos en la Ley. Cuando un extranjero ingrese a Colombia con un Permiso de Turismo o sea titular de una visa que le permita trabajar en Colombia, dicho registro deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio o terminación de la actividad.

v. Adicionalmente, todas las empresas públicas y privadas que vinculen o contraten extranjeros (contrato de trabajo o contratistas independientes) dentro del territorio nacional, también están obligados a reportarlo en el Registro Único de Extranjeros en Colombia (RUTEC) en un plazo no mayor a 120 días calendario, siguientes a la celebración del contrato o la vinculación del extranjero. Así mismo, los empleadores y contratantes deberán actualizar la inscripción en el RUTEC en los siguientes eventos, dentro de los 30 días calendario siguientes a su ocurrencia:

- Finalización de la vinculación o contratación del trabajador extranjero.

- Cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica.
- Cuando el trabajador o contratista extranjero cambie de manera permanente su residencia.

vi. De acuerdo con la Resolución 5488 de 2022 modificada por la Resolución 3717 del 23 de mayo de 2023, se autoriza a extranjeros de al menos cien (100) nacionalidades, a que ingresen al país sin la necesidad de contar con visa. No obstante, las nacionalidades que no se encuentren dentro de esta Resolución se tendrán como “restringidas” en Colombia. Por lo cual, se les requerirá el procesamiento de un visado que los autorice a estar en el país de forma regular, puesto que no les será autorizado su ingreso a Colombia con un Permiso de Turista – PT.

vii. Con la Resolución 3717 de 2023, se establece la posibilidad de ingreso al país sin visa, a extranjeros portadores de pasaportes de Hong Kong (RAE Región Administrativa Especial de la República Popular de China) y la Soberana Orden Militar de Malta, aun cuando estas se siguen considerando como nacionalidades “restringidas”.

La norma citada establece que se podrá autorizar el ingreso al país con un Permiso de Ingreso y Permanencia, y sin necesidad de solicitar una visa, a los nacionales de Camboya, India, Nicaragua, Myanmar,

República Popular de China, Tailandia, Tai-wán y Vietnam siempre que el ciudadano interesado en entrar a Colombia sea titular de permiso de residencia en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América, o si son titulares de la visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingreso a Colombia.

6.1. Entidades oficiales encargadas de los asuntos migratorios

6.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas consulares de la República de Colombia en el extranjero

Agrupa unidades de coordinación o divisiones que cubren varias áreas especializadas tales como la apostilla y la legalización de documentos, el otorgamiento y renovación de pasaportes y el otorgamiento de visas. La Coordinación de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados de la República de Colombia en el exterior tienen el poder discrecional del Gobierno para emitir, admitir, negar o cancelar visas de forma anticipada. El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Oficinas Consulares de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 5477 de 2022, cuentan con un término de

hasta treinta (30) días calendario, una vez radicada la solicitud, para expedir, hacer observaciones o negar el otorgamiento de una visa.

6.1.2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Es un órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se encarga de ejercer funciones de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.

Entre las funciones en cabeza de esta entidad se destacan: (a) Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional; (b) llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar la verificación migratoria de los mismos; (c) expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos, prórrogas de permanencia y salida del país, certificados de movimientos migratorios, permisos de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería; (d) recaudar y administrar las multas y sanciones económicas impuestas por incumplimiento de la normatividad migratoria; (e) cancelar una visa y/o permiso en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita contra la cual no procederá recurso alguno; (f) verificar que el extranjero ejerza la ocupación, oficio o

actividad declarada en la solicitud de la visa otorgada, así como en el correspondiente permiso de ingreso y permanencia.

Los costos correspondientes a los trámites ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el año 2025, son los siguientes:

TRÁMITE	Valor*	
	USD (Valor aproximado)	COP
Cédula de extranjería	\$68,75	\$280.000
Duplicado de cédula de extranjería	\$68,50	\$279.000
Permiso de ingreso y permanencia PIP (PT, PID, POA).	Gratuito	Gratuito
Prórroga de permanencia	\$35,11	\$143.000
Salvoconducto de permanencia o de salida	\$20,62	\$84.000
Certificado de movimientos migratorios	\$20,87	\$85.000.
Migración automática	\$98,45	\$401.000
Ingreso a nicaragüenses	\$10	\$41.059
Ingreso canadienses	\$66,29	\$270.000
Duplicado permiso por protección temporal - PPT	\$4,66	\$19.000

Los anteriores valores se ajustan a lo dispuesto en la Resolución 0633 de 2025, por favor tenga presente que generalmente estos valores son actualizados cada año.

6.2. Permisos de Ingreso y Permanencia

Corresponde a una autorización expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al extranjero que pretenda ingresar sin ánimo de establecerse en el territorio nacional y que no requiera visa por ostentar una nacionalidad no restringida. Para obtener cualquiera de estos permisos, se requiere que la autoridad migratoria estampe un sello en el pasaporte del extranjero al momento de su entrada a Colombia, en el cual se indica el número de días permitidos en el país, excepto en el caso del permiso Otras Actividades (POA), en el que es necesario adelantar un trámite previo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

A continuación, se explican los permisos de ingreso y permanencia contemplados en la normatividad vigente, es decir en la Resolución 3167 del 2019:

(a) Permiso de Ingreso y Permanencia - PIP

Los PIP se otorgan con una vigencia de hasta noventa (90) días calendario a excepción de: (i) los permisos de ingreso y permanencia en la modalidad de asistencia técnica (POA asistencia técnica) el cual se otorgará solamente por treinta (30) días calendario, (ii) el permiso que se otorga al extranjero que desea ingresar al territorio

nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional (POA para miembro de tripulación) el cual tiene una vigencia de entre diez (10) y treinta (30) días, (iii) y el permiso que se otorga al extranjero para que ingrese y realice tránsito temporal, el cual tendrá una vigencia de quince (15) días.

A continuación, relacionamos los tipos de permisos PIP:

(i) Permiso de Turismo (PT): Se concede al extranjero que desee ingresar al país para realizar actividades de descanso, tratamiento médico, para participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o para negocios. Igualmente se otorgará a los extranjeros que requieran o no visa y que pretendan ingresar al país integrando grupos turísticos en tránsito marítimo, en buques tipo crucero, y que arriben a puertos marítimos, reembarcando en la misma nave.

(ii) Permiso de Integración y Desarrollo (PID): Se concede al extranjero al momento de ingresar al país para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

- a. Acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.
- b. Gestiones personales. Para adelan-

tar labores en procesos judiciales, administrativos o trámites de refugio, entre otros. Así mismo, para presentar entrevista o participar en un proceso de selección de personal.

- c. Importancia para el Gobierno nacional o sus instituciones.
- d. Educativo. Para asistir en calidad de estudiantes, en desarrollo de programas académicos no formales o prácticas estudiantiles, o en virtud de un convenio académico de intercambio o para ser entrenado en un arte u oficio cuya duración sea inferior a 180 días.
- e. Conferencistas, docentes o investigadores. Para realizar actividades en calidad de docentes, conferencistas o investigadores, programadas por entes educativos, empresariales, etc.
- f. Labores periodísticas.
- g. Por casos de urgencia. Cuando a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, necesiten ingresar al territorio colombiano, como consecuencia de hechos derivados de desastres naturales, alteración de orden público, vulnerabilidad de DD. HH., polizones, náufragos o afectaciones de salud que impliquen riesgo para la vida. De ser necesario, se autorizará el ingreso de un acompañante, en las mismas condiciones que el afectado. Cuando la nacionalidad del ex-

tranjero requiera visa para ingresar a Colombia, se analizará y soportará la no exigencia de este requisito.

- h. Comisión oficial o de servicio. Para ejercer la representación del Estado que lo acredite en las relaciones internacionales.

(iii) Permiso Otras Actividades (POA): Se concede al extranjero que requiera ingresar al país para adelantar alguna de las siguientes labores:

- a. Asistencia Técnica. Que no requieran visa y pretendan ingresar al país de manera urgente, para brindar asistencia técnica especializada que no pueda ser obtenida en el país.
- b. Conciertos, eventos o actividades artísticas. Que pretendan ingresar al país a realizar presentaciones artísticas en giras o eventos masivos.

(b) Cancelación de los Permisos

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar el permiso de ingreso y permanencia, en cualquiera de sus modalidades (PT, PID y POA), en cualquier tiempo. De la cancelación se dejará constancia escrita y contra ella no procede recurso alguno.

Así mismo, los permisos se cancelarán por deportación, expulsión o cuando se evi-

dencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso y se informará del hecho a las autoridades competentes. Una vez notificada la cancelación del permiso el extranjero deberá abandonar el país dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

6.3. Visas

Es la autorización que confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia. Su solicitud y trámite en general es adelantado de manera virtual, a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su estudio y aprobación están a cargo de la coordinación de Visas e Inmigración ubicada en la ciudad de Bogotá o de los más de ciento treinta (130) Consulados colombianos ubicados en el extranjero.

La solicitud de visa puede tramitarla directamente el extranjero interesado o por intermedio de apoderado. Al momento de solicitar la visa, el extranjero debe pagar aproximadamente USD 54 (USD 12 para estudiantes) correspondientes al valor del estudio de los documentos aplicables para la solicitud, y una vez aprobada la visa, deberá pagarse por su expedición

entre USD 270 y USD 400, dependiendo del tipo y clasificación de la visa.

6.3.1. Clases de visas

En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5477 de 2022, existen tres clases de visa: (i) Visa Visitante; (ii) Visa Migrante y (iii) Visa Residente. Las visas pueden otorgarse sin permiso de trabajo, con permiso de trabajo cerrado, esto es exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada o con permiso de trabajo abierto para el desarrollo de cualquier actividad legal en Colombia. Con excepción de la visa otorgada en la categoría de turista o para realizar tránsito aeroportuario, toda visa con vigencia igual o superior a 180 días permitirá a su titular realizar estudios durante su vigencia o permanencia autorizada.

A continuación, se describen los tipos de visas que a la fecha puede solicitar un extranjero:

(i) Visa Visitante (V)

La Visa Visitante (V) se otorgará por un periodo máximo de 2 años, al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Tránsito Aeroportuario.

- Turismo.
- Eventos.
- Negocios.
- Tratamiento médico.
- Trámites administrativos y/o judiciales.
- Oficial no acreditado.
- Rentista Fomento a la Internacionalización.
- Nómada digital.
- Casos no previstos.
- Visitante especial en atención a lo dispuesto en la resolución 12509 de 2024.

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- Trabajador agrícola de temporada.
- Estudiante (posgrado).
- Religioso.
- Estudiante/voluntario entidades religiosas.
- Tripulante.
- Voluntariado o Cooperante.
- Producción cinematográfica o audiovisual.
- Cubrimiento periodístico.
- Corresponsal permanente.
- Asistencia técnica.
- Empresarios TLC.
- Práctica laboral.
- Prestador de servicios, Obra o labor.
- Cortesía.

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal), sujeto al principio de reciprocidad:

- Programa vacaciones-trabajo.

(ii) Visa Migrante (M)

La visa Migrante (M) se otorgará por un periodo máximo de 3 años, renovables, al extranjero que tenga la intención de establecerse en el país y no cumpla condiciones para solicitar Visa tipo R.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Inversionista.
- Pensionado.

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- Trabajador.
- Propietario o accionista de sociedad comercial.
- Profesional Independiente.
- Fomento a la internacionalización.

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal):

- Cónyuge.
- Compañero(a) permanente de colombiano.
- Madre o Padre o hijo(a) de nacional colombiano por adopción.

- Padre o Madre de nacional colombiano por nacimiento.
- Migrante Mercosur.
- Migrante Andino.
- Refugiado.

(iii) Visa Residente (R)

La Visa de Residente (R) se otorgará al extranjero que desee establecerse permanentemente o fijar domicilio en el país y si satisface alguna de las siguientes condiciones:

- Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad.
- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo M en las condiciones:
 - * *Padre o madre de colombiano por adopción.*
 - * *Padre o madre de colombiano por nacimiento.*
 - * *Migrante Mercosur.*
 - * *Migrante Andino.*
- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por tres (3) años como titular principal de visa tipo M en la condición:
 - * *Cónyuge de colombiano (a).*
- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:
 - * *Como titular principal de visa tipo M en las condiciones:*
 - Compañero(a) permanente de nacional colombiano.
 - Inversionista.
 - Pensionado.
 - Trabajador.
 - Socio o propietario.
 - Fomento a la internacionalización.
 - Profesional Independiente.
 - Refugiado.

rrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:

- * *Como titular principal de visa tipo M en las condiciones:*
 - Compañero(a) permanente de nacional colombiano.
 - Inversionista.
 - Pensionado.
 - Trabajador.
 - Socio o propietario.
 - Fomento a la internacionalización.
 - Profesional Independiente.
 - Refugiado.

Para ciudadanos venezolanos acogidos bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos - ETPV, luego de haber sido titulares de Permiso Especial de Permanencia o Permiso de Protección Temporal, PPT, durante 5 años; o haber completado 5 años de tiempo acumulado entre los dos permisos.

Para aquel extranjero ex miembro de la FARC-EP, que haya surtido el proceso de renuncia de armas, se haya sometido al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y haya hecho tránsito a la legalidad, en los términos del Decreto 831 de 2017.

Igualmente, para extranjeros a quienes el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida.

La vigencia de la Visa R será de 5 años. Por lo cual, bajo la actual normatividad migratoria, para conservar y prorrogar su vigencia, será necesario realizar el proceso de traspaso de la etiqueta de la visa cada 5 años.

Por favor tenga presente que, si la visa de residente fue otorgada antes del 21 de octubre de 2022, tendrá plazo hasta el 31 de octubre de 2026, para realizar el traspaso de visa de Residente Permanente, de conformidad con lo previsto en la Resolución 9316 de 2024.

De la misma manera, resaltamos que el artículo 1 de la Resolución 9316 de 2024, modificó el Artículo 106 de la Resolución 5477 y estableció que los titulares de visa de Residente que hayan obtenido sus visas antes del año 2000, y manifiesten no poder aportar dicho documento deberán adjuntar a la solicitud de traspaso una carta mediante la cual, bajo gravedad de juramento justifiquen las razones por las cuales no es posible su presentación, así como también el certificado de movimientos migratorios ampliado con vigencia al año en el que les fue expedida la visa y la última cédula de extranjería que se le haya expedido durante su estadía en Colombia.

El extranjero con Visa Residente podrá ejercer cualquier actividad legal en Colombia.

El extranjero titular de la Visa R que se ausente del país por un término de dos (2) años continuos o más perderá el derecho a la misma.

6.3.2. Beneficiarios

Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios, los miembros del grupo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo M o R o del titular principal de una visa tipo V solo cuando se haya otorgado para las actividades: Estudiante de posgrado, Religioso, Voluntario o Cooperante, Nómadas Digitales, Corresponsal permanente, Empresarios TLC, Oficiales no acreditados, prestador de servicios temporales, fomento a la internacionalización, Rentista, Cortesía Diplomáticos Visitantes, Cortesía Medida Complementaria al Refugiado.

Se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos menores de veinticinco años. Cuando el hijo mayor de veinticinco (25) años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, podrá solicitar visa en calidad de beneficiario.

La vigencia de la visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que ésta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario deja de depender económicamente del titular, pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la visa que le corresponda como titular principal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Cuando el titular de la visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, su beneficiario podrá solicitar la visa que corresponda en el territorio nacional.

A partir de la expedición de la Resolución 5477 de 2022, los padres de los solicitantes de visa, no podrán aplicar a una visa de beneficiario, a pesar de que dependan económicamente del titular.

En todos los casos, la ocupación del beneficiario será hogar o estudiante y no permite trabajar.

6.4. Requisitos Generales Para Todo Tipo de Visa

Para solicitar una visa, el extranjero debe presentar los documentos requeridos según la visa que desee aplicar, los cuales, en caso de ser necesario, deberán ser traducidos al castellano por un traductor oficial

autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite y todo documento que se presente a una solicitud de visa, no podrá tener vigencia superior a tres (3) meses.

En todos los casos deberán presentarse o cumplirse con los siguientes documentos:

1. Formulario online de solicitud de visa.
2. Copia del pasaporte vigente en buen estado, con vigencia no mayor de seis (6) meses.
3. Fotografía reciente, de frente, a color, fondo blanco, tamaño no superior a 300 kb.
4. Copia de la última visa colombiana, si la tuviere, y
5. Copia del último sello de ingreso o salida de Colombia.

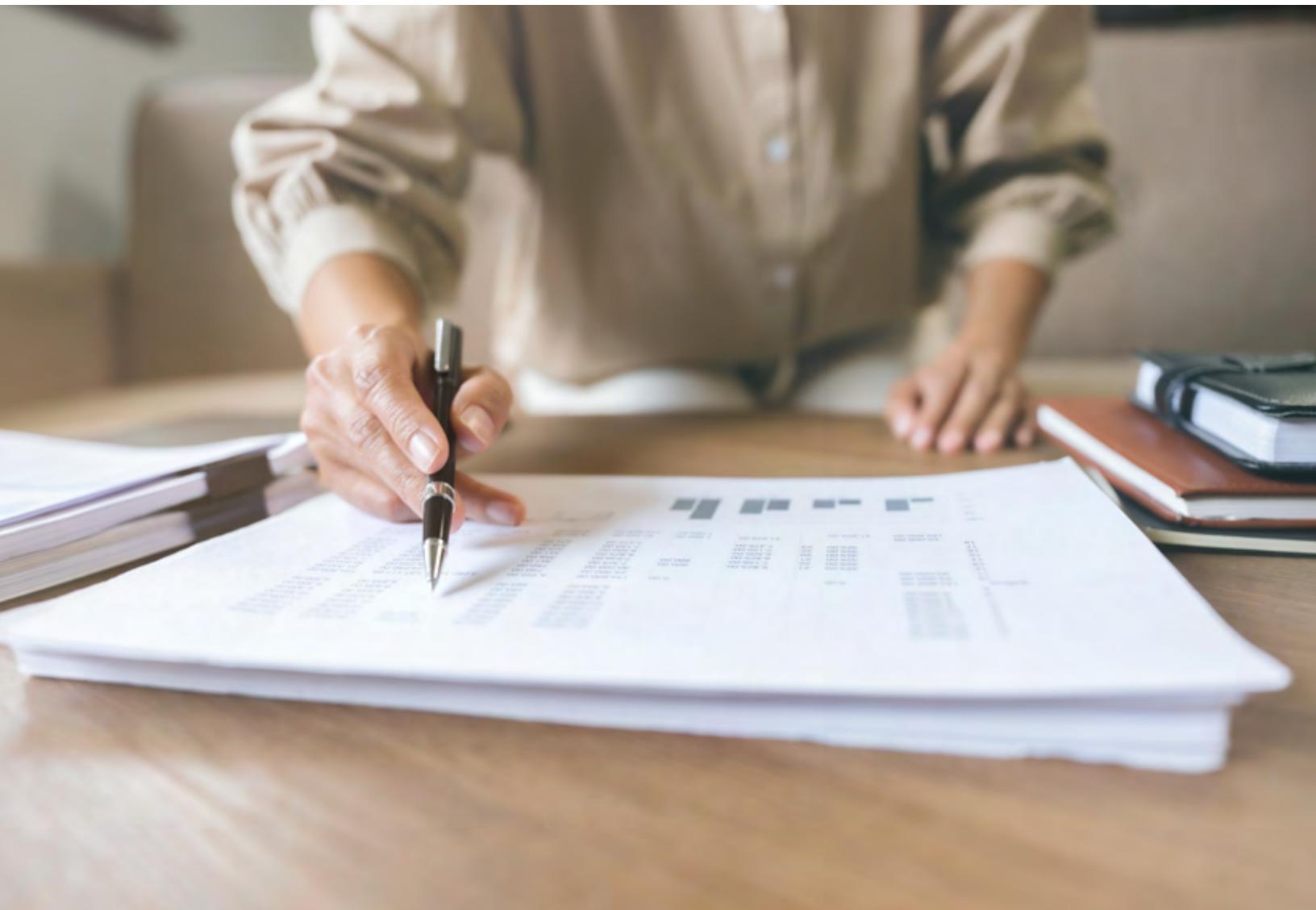
La autoridad migratoria podrá solicitar en cualquier caso un certificado de antecedentes judiciales o penales del lugar donde haya estado domiciliado el solicitante los últimos 3 años.

6.5. Requisitos específicos según el tipo de visa

Según el tipo de visa que se solicite, el extranjero deberá cumplir con algunos requisitos particulares, que van desde la

presentación de documentos que respalden su capacidad económica o la de su patrocinadora y el original o resumen del contrato suscrito por el extranjero y el representante legal de la compañía, hasta pólizas de salud en algunos visados particulares. Algunos tipos de visa no permiten la expedición de visas de beneficiarios. En los casos en que, si fuere permitido, será

necesaria, además de la presentación de los documentos de la visa del titular y los que acrediten relación, parentesco o vínculo, será necesaria una carta suscrita por el titular solicitando la visa, y declarando la dependencia y responsabilidad económica respecto del beneficiario, así como el certificado de matrimonio y/o nacimiento, dependiendo del caso.



A continuación, relacionamos los requisitos específicos necesarios para la aplicación de los tipos de visa más frecuentes:

• **Visa de Visitante (V)**

V NEGOCIOS

- Documento motivado que especifique las actividades que realizará en Colombia y acredite la solvencia económica del responsable de su permanencia y salida.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana.
- Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos tres a seis meses, que presenten promedio mínimo de 100 SMMLV (aprox. USD34,950).

V PRESTADOR DE SERVICIOS (OBRA - LABOR)

- Documento motivado que especifique las actividades que realizará en Colombia y acredite la solvencia económica del responsable de su permanencia y salida.
- Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos tres a seis meses, que presenten promedio mínimo de 100 SMMLV (aprox. USD34,950).
- Formato resumen u original de Contrato firmado por el extranjero.
- Copia de título profesional apostillado o certificaciones laborales que sustenten su idoneidad. En el evento en que se trate de una profesión regulada en Colombia se deberá aportar el correspondiente permiso o licencia profesional.
- Seguro de salud con cubrimiento en Colombia durante su permanencia.

V NÓMADA DIGITAL

- Ser titular de pasaporte expedido por un país exento de visa de corta estancia.
- Carta motivada que especifique las actividades que realizará en Colombia y la remuneración que recibirá el solicitante.
- Para el caso de emprendedores, carta motivacional explicando el proyecto de emprendimiento y los recursos con los que cuenta.
- Extractos bancarios del solicitante de los últimos tres meses, que demuestren ingresos mínimos de 3 SMMLV (aprox. USD1,048).
- Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional.

• **Visa de Migrante (M)**

M TRABAJADOR

- Formato resumen u original de Contrato y firmado por el extranjero, con especificación del cargo contratado.
- Carta de motivación del empleador donde conste la idoneidad, funciones a realizar y las razones por las que no se contrata un nacional.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana.
- Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos cuatro (4) meses, que presenten promedio mínimo de 100 SMLMV (aprox. USD34,950)
- Titulo profesional apostillado o certificaciones laborales de experiencia, y en caso de profesiones reguladas, tramitar el permiso ante el correspondiente consejo profesional.

M SOCIO O PROPIETARIO

- Documento motivado que especifique la razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad comercial constituida o en la que invierte.
- Acreditar constitución, participación, adquisición en capital pagado de sociedad comercial, o registro de la inversión extranjera, por un monto no inferior a 100 SMLMV (aprox. USD34,950).
- Aportar extractos bancarios de la empresa de los últimos tres meses, declaración de renta, aportes a la seguridad social, contrato de arrendamiento y/o comprobantes de los pagos de impuestos de industria y comercio.
- Certificado de composición accionaria, acreditando solvencia y monto de la inversión.

M INVERSIONISTA

- Comunicación expedida por el Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a nombre solicitante de la visa, por un monto superior a 650 SMLMV (aprox. USD 227,173).
- En caso de inversión en inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del extranjero por valor mínimo de 350 SMLMV (aprox. USD 122,324) y comunicación expedida por el Banco de la República en la que conste el registro de la inversión.
- Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional.
- Documentos que prueben su capacidad económica suficiente para permanecer en el país.

R RESIDENTE POR TIEMPO DE PERMANENCIA

• Visa de Residente (R)

- Documento motivado en el que se explique la fuente de ingresos para el sostenimiento propio y se describan las circunstancias que mantienen las condiciones que dieron lugar a la expedición de la visa.
- Copia de la cédula de extranjería.
- Documentos que prueben su capacidad económica suficiente para permanecer en el país.
- Copia de las visas temporales en las que se compruebe los años ininterrumpidos de la continuidad en el territorio.
- Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Cuando se solicite visa de residente y previamente haya tenido visa de cónyuge o compañero permanente, se deberá aportar carta del cónyuge donde manifieste que persiste el vínculo y convivencia.

Los registros civiles de nacimiento y de matrimonio o similares, diplomas y certificados de estudio y demás documentos públicos expedidos en el exterior, deberán contar con una vigencia no superior a tres (3) meses, ser traducidos al español y contar con legalización y/o apostilla según corresponda, tal y como lo dispone el Convenio de la Haya y en línea con lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores para los procesos de visa.

Los nacionales de Ecuador, Japón y la República de Corea están exentos del pago de la expedición de cualquier tipo de Visa colombiana; sin embargo, deberán pagar

las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud de la visa. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente, igual a USD 30. Para el caso de los nacionales de Japón y de la República de Corea deberán pagar el estudio de la visa que corresponda a la clase y tipo de visa. Los nacionales españoles se encuentran exentos del pago de las tarifas gubernamentales para estudio y expedición de visas.

Para conocer los requisitos específicos de cada visa se recomienda consultar con el Consulado más cercano.

6.6. Causales de cancelación de una visa

La visa se cancelará en los siguientes casos:

1. Solicitud de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
2. Expulsión o deportación.
3. Condena judicial.
4. Conductas contrarias al Código Nacional de Policía y Convivencia y por sanciones impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia o violencia intrafamiliar.
5. Actos por parte del solicitante que hayan inducido a error en la expedición de la visa.
6. Falsedad ideológica o material en los documentos aportados en la solicitud de visa o adulteración de la visa otorgada.
7. Irrespeto a símbolos patrios, el país, sus habitantes o sus autoridades.
8. Cuando la Autoridad de Visas e Inmigración evidencie la violación de las normas constitucionales y legales por parte del extranjero.
9. Cuando el extranjero, bajo cualquier modalidad, haya facilitado la entrada irregular de otro extranjero al país.
10. Realización de actividades que no correspondan a aquellas autorizadas en la visa.
11. Incumplimiento de las obligaciones que comporta el tipo de visa específico.

12. Cambio de las circunstancias que dieron lugar a la expedición del visto cuando el extranjero no informe de ello a la Autoridad de Visas e Inmigración, en cuyo caso, la cancelación de la visa procederá desde la fecha en que haya tenido lugar el cambio de circunstancias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán cancelar una visa en cualquier tiempo, dejando constancia escrita mediante acta. Esta decisión se tomará en uso de una facultad discrecional, y sobre la misma no procede recurso alguno. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero debe abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, y en caso de no hacerlo, este podrá ser deportado. El extranjero al que se le cancele la visa sólo podrá presentar una nueva solicitud, conforme lo establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución.

6.7. Registro y control migratorio

Una vez la visa del extranjero es expedida, se deberá completar el proceso de registro de visa y solicitud de cédula de extranjería, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la visa

o al ingreso del extranjero a Colombia con la visa otorgada. Este trámite debe realizarse cada vez que el extranjero obtenga un nuevo visado.

En caso de cambio de residencia o domicilio del extranjero en Colombia, esto se deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Así mismo, es obligación de toda compañía, informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el inicio y terminación de toda actividad realizada por un extranjero, que genere cualquier clase beneficio para la compañía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de ello.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá imponer sanciones económicas a los extranjeros y compañías que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad migratoria. El monto de las sanciones económicas varía de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, pero pueden ir desde 26,31 UVT (COP 1.310.212 – aprox. USD 322) hasta 2.631 UVT (COP \$131.021.169 – aprox. USD 32.168). Así mismo, los extranjeros, según la gravedad de la falta, podrán ser objeto de deportación o expulsión del territorio nacional mediante resolución motivada.

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución 9316 de 2024, modifica el artículo 118 de la Resolución 5477 de 2022, y establece excepciones al registro de extranjeros y trámite de cédula de extranjería respecto de los titulares de visas tipo visitante (V) de Turismo, Negocios, Tripulante y Eventos, así como titulares de visa tipo (V) Cortesía de Diplomáticos Visitantes y Convenios Internacionales, sin consideración a la vigencia del visado otorgado, en consecuencia los titulares de las anteriores categorías de visa estarán exentos de la inscripción en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y del trámite de la cédula de extranjería.

6.8. Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, cuyo objetivo es permitir que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tengan una permanencia regular en Colombia y que, entre otras medidas, puedan aspirar en un periodo de diez (10) años a adquirir una visa de residente. Este mecanismo única y exclusivamente aplica para migrantes que ingresaron de manera regular sellando su pasaporte por un puesto de control migratorio desde el 29

de mayo de 2021, hasta el 28 de mayo de 2023, menores de edad que actualmente se encuentren vinculados al sistema de educación nacional, siempre que cumplan con estos requisitos, y se encuentren inscritos en el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV hasta el 24 de noviembre del 2023.

6.9. Convalidación de títulos y actividad profesional

Los profesionales extranjeros pueden obtener la convalidación de sus títulos profesionales en Colombia y el reconocimiento de su grado o diploma profesional, a través de un procedimiento administrativo adelantado ante el Ministerio de Educación Nacional. Este procedimiento tarda en la actualidad entre seis (6) y dieciocho (18) meses, y finaliza con la convalidación del título respectivo a través de una resolución.

Una vez se tenga la convalidación, el extranjero debe solicitar el registro o la expedición de su matrícula profesional ante un Consejo Profesional, los cuales se encargan de regular y supervisar el ejercicio de las actividades y profesiones en Colombia, tanto para nacionales como para extranjeros.

Sólo con la expedición de la matrícula, tarjeta profesional o permiso/licencia tem-

poral emitido por el respectivo consejo profesional, se autoriza al extranjero para el ejercicio de su profesión y/o actividad.

6.10. Nacionalidad colombiana por adopción.

La nacionalidad colombiana por adopción es la concesión que, de forma soberana y discrecional, hace el Gobierno colombiano para otorgar a los extranjeros la nacionalidad colombiana por adopción a través de Carta de Naturalización.

El 25 de septiembre de 2023, se expidió la Ley 2332 de 2023, la cual derogó la Ley 43 de 1993. Por medio de esta nueva Ley se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con la citada norma, son nacionales colombianos por adopción:

- a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la “cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que, con autorización del Gobierno Nacional y de acuerdo con

- la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren, y;
- c. Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

La naturalización es la decisión soberana y discrecional del presidente de la Repú-

blica, delegada en el ministerio de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.

El extranjero que desee optar por la nacionalidad colombiana por adopción podrá adelantar el procedimiento ordinario de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Marco Normativo

NORMA	TEMA
Decreto 1067 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores
la Ley 2332 de 2023	por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0633 de 2025	Por la cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2025.
Resolución 9316 de 2024.	Por la cual se modifican parcialmente los artículos 106, 118 y se amplía el plazo para realizar el traspaso de visas de Residente Permanente de que trata el artículo 123, de la Resolución 5477 de 2022

NORMA	TEMA
Resolución 12509 de 2024	Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V - VISITANTE ESPECIAL”
Resolución 13214 de 2024	Por la cual se fija para el primer cuatrimestre de 2025 la tasa de cambio para la conversión en pesos de las tarifas que deban pagarse en Colombia por concepto de trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución 2676 de 2023	Por la cual se establece un cobro para el ingreso de nacionales canadienses por efectos de reciprocidad frente a los costos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos.
Resolución 3717 de 2023	Por la cual se modifican los literales B) y C) del artículo 3 relativos a los “Titulares de otros pasaportes exentos de visa para actividades de corta estancia”, a los “Nacionales de Estados con exención condicionada de visa para actividades de corta estancia” y el artículo 8 relativo a los “extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo” del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022
Resolución 5488 de 2022	Listado de países que no requieren visa en calidad de las tres categorías de visitante.
Resolución 5477 de 2022	Tipos de visas y sus requisitos.
Decreto 831 de 2017.	Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz, otorgada a extranjeros ex miembros de la FARC-EP.

NORMA	TEMA
Decreto 019 de 2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios.
Resolución 1241 de 2015	Por la cual se modifican y suprime algunos requisitos para los trámites de extranjería.
Resolución 714 de 2015	Establece los criterios para el cumplimiento de las obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Resolución 3167 de 2019	Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.
Resolución 2357 de 2020	Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
Decreto 216 de 2021	Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.
Resolución 3770 de 2021	Por la cual se modifica la Resolución 2357 de 2020 y se establece el cálculo de las sanciones impuestas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 1955 de 2019.

NORMA	TEMA
Resolución 4278 de 2022	Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.



COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA

